

ANEXO 2: LISTA DE RESERVAS AL CÓDIGO DE LIBERALIZACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL

COLOMBIA

<p>Lista A, I/A</p>	<p>Inversión directa: - En el país afectado, por no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a:</i></p> <p>i) <i>la compra de bienes inmuebles en regiones fronterizas, costas nacionales o territorio insular de Colombia, definidos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(a) la región fronteriza significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;</i></p> <p><i>(b) la costa nacional significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la marea más alta; y</i></p> <p><i>(c) el territorio insular significa islas, islotes, cayos, puntas y bancos que forman parte del territorio de Colombia;</i></p> <p>ii) <i>el establecimiento de sucursales de instituciones financieras de no residentes, excepto bancos y compañías de seguros, y entidades que prestan servicios de intermediación para contratos de seguros distintos de los relacionados con (a) los bienes en el comercio internacional que no están cubiertos por las reservas en el punto D/2 y (b) servicios de reaseguro y retrocesión;</i></p> <p>iii) <i>el establecimiento de sucursales en el transporte aéreo y servicios portuarios;</i></p> <p>iv) <i>la pesca en pequeña escala (artesanal);</i></p> <p>v) <i>la participación extranjera en el capital social de más del 40 por ciento en empresas de radiodifusión televisiva que prestan servicios de difusión gratuitos;</i></p> <p>vi) <i>los servicios privados de seguridad y vigilancia.</i></p>
<p>Lista B, III/AI</p>	<p>Operaciones en bienes inmuebles: - Operaciones en el país afectado, por no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la compra de bienes inmuebles en regiones fronterizas, costas nacionales o territorio insular de Colombia, definidos de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(a) la región fronteriza significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;</i></p> <p><i>(b) la costa nacional significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la marea más alta; y</i></p> <p><i>(c) el territorio insular significa islas, islotes, cayos, puntas y bancos que forman parte del territorio de Colombia.</i></p>
<p>Lista A, IV/CI, DI, D2</p>	<p>Operaciones en valores en mercados de capitales: - Operaciones en el país afectado, por no residentes.</p>

Observación: La reserva se aplica únicamente a la compra de acciones y otros valores de naturaleza participativa que pueden verse afectados por las leyes de establecimiento e inversión directa del extranjero.

- Operaciones en el extranjero por residentes.
- Compra.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *la compra de valores extranjeros por compañías de seguros que haría que los activos extranjeros tuvieran una participación en reservas técnicas mayor al 40%; por los administradores de fondos de pensión y cesantías que harían que los bonos de activos extranjeros representasen un monto mayor a los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 857 de 2011;*
- ii) *la compra en el exterior de valores extranjeros por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes;*
- iii) *la compra, por parte de intermediarios del mercado de divisas, incluidos los bancos, de bonos emitidos por sus filiales o subsidiarias establecidas en el exterior.*

-Venta.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *el financiamiento en moneda extranjera que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de no residentes mediante la venta de valores en el exterior, que solo puede utilizarse para los siguientes fines de:*
 - (a) *la adquisición de activos, a través de préstamos u otras transacciones, en la misma moneda extranjera en que se obtuvo el financiamiento, siempre que los vencimientos de dichas transacciones sean iguales o menores a los de la financiación obtenida; o*
 - (b) *la adquisición de activos, a través de préstamos u otras operaciones en moneda legal (peso colombiano), siempre que los vencimientos de dichas transacciones sean iguales o menores a los del financiamiento obtenido en el exterior y solo en la medida en que dicho financiamiento externo se corresponda con derivados de cobertura en moneda extranjera; o*
 - (c) *operaciones de leasing de exportación; o*
 - (d) *operaciones como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, siempre que el plazo de estas operaciones sea menor que el financiamiento obtenido.*
- ii) *el financiamiento en moneda legal que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de no residentes vendiendo valores en el extranjero, excepto para financiar la adquisición de activos, a través de préstamos u otras operaciones, en moneda legal;*
- iii) *la venta en el exterior de valores extranjeros por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes.*

Lista B, V/DI,
D2, D3, D4

Operaciones en los mercados monetarios:

- Operaciones en el extranjero por residentes.
- Compra de valores del mercado monetario y préstamos a través de otros instrumentos del mercado monetario.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *la compra de valores del mercado monetario y los préstamos a través de otros instrumentos del mercado monetario por compañías de seguros que harían que los activos extranjeros tuvieran una participación en las reservas técnicas superior al 40%; por los administradores de fondos de pensión y cesantías que harían que los bonos de activos extranjeros representen un monto mayor a los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555, modificado por el Decreto 857 de 2011;*
- ii) *la compra en el exterior de valores del mercado monetario extranjero por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes;*
- iii) *la compra por parte de intermediarios del mercado cambiario, incluidos los bancos, de valores emitidos por sus filiales o subsidiarias establecidas en el exterior.*

- Venta de valores del mercado monetario y préstamos a través de otros instrumentos del mercado monetario.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *financiación en moneda extranjera que los intermediarios del mercado cambiario obtienen de no residentes vendiendo valores en el exterior y pidiendo prestado a través de otros instrumentos del mercado monetario, que solo pueden utilizarse para los siguientes fines:*
 - (a) *la adquisición de activos, mediante préstamos u otras operaciones, en la misma moneda extranjera en que se obtuvo la financiación, siempre que los vencimientos de esas operaciones sean iguales o inferiores a los de la financiación obtenida, o*
 - (b) *la adquisición de activos, a través de préstamos u otras transacciones, en moneda legal (peso colombiano), siempre que los vencimientos de dichas operaciones sean iguales o menores a los del financiamiento obtenido en el exterior y solo en la medida en que dicho financiamiento extranjero se corresponda con derivados de cobertura en moneda extranjera; o*
 - (c) *operaciones de leasing de exportación; o*
 - (d) *operaciones como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, siempre que el plazo de estas operaciones sea menor que el financiamiento obtenido,*
- ii) *el financiamiento en moneda legal que los intermediarios del mercado cambiario obtienen de no residentes vendiendo valores en el exterior o mediante préstamos a través de otros instrumentos del mercado monetario, excepto para financiar la adquisición de activos, mediante préstamos u otras operaciones, en moneda nacional,*
- iii) *la venta en el exterior de valores del mercado monetario extranjero por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes.*

Lista B,
VI/DI, D2, D3

Otras operaciones en instrumentos negociables y créditos no titulizados:

- Operaciones en el extranjero por residentes. -
- Compra e intercambio de otros activos.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *la compra de instrumentos negociables y créditos no titularizados o canje por otros activos por parte de compañías de seguros que harían que los activos extranjeros tuvieran una participación en reservas técnicas mayor al 40%; por los administradores fondos de pensión y cesantías que harían que los bonos de activos extranjeros representasen un monto superior a los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555, modificado por el Decreto 857 de 2011;*
- ii) *la compra en el exterior de instrumentos negociables y créditos no titularizados por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes;*
- iii) *la compra, por intermediarios del mercado de divisas, incluidos los bancos, de activos emitidos por sus filiales o subsidiarias establecidas en el exterior.*

- Venta y permuta de otros activos.

Observación: La reserva se aplica solo a:

- i) *el financiamiento en moneda extranjera que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de no residentes mediante operaciones en instrumentos negociables y créditos no titularizados que solo podrán ser utilizados para los siguientes propósitos:*
 - (a) *la adquisición de activos, a través de préstamos u otras operaciones, en la misma moneda extranjera en que se obtuvo el financiamiento, siempre que los vencimientos de dichas operaciones sean iguales o menores a los de la financiación obtenida; o*
 - (b) *la adquisición de activos, a través de préstamos u otras operaciones, en moneda legal (peso colombiano), siempre que los vencimientos de dichas operaciones sean iguales o menores a los del financiamiento obtenido en el exterior y solo en la medida en que dicho financiamiento extranjero se corresponda con derivados de cobertura en moneda extranjera; o*
 - (c) *operaciones de leasing de exportación; o*
 - (d) *operaciones como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, siempre que el plazo de estas operaciones sea menor que el financiamiento obtenido;*
- ii) *el financiamiento en moneda legal que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de los no residentes mediante operaciones en instrumentos negociables y créditos no titularizados, excepto para financiar la adquisición de activos, mediante préstamos u otras operaciones, en moneda nacional:*
- iii) *la venta en el exterior de instrumentos negociables y créditos no titularizados o canje por otros activos por parte de corredores de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes.*

<p>Lista A, VII/DI, D2</p>	<p>Operaciones en valores de inversión colectiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones en el extranjero por residentes. - Compra. <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>la compra de valores de inversión colectiva por parte de compañías de seguros que haría que los activos extranjeros tuvieran una participación en las reservas técnicas superior al 40%; por los administradores fondos de pensión y cesantías que causarían que los bonos de activos extranjeros representen un monto mayor a los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555, modificado por el Decreto 857 de 2011;</i> ii) <i>la compra en el exterior de valores de inversión colectiva por agentes de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes;</i> iii) <i>la compra por Intermediarios de Mercado de Divisas, incluidos los bancos, de valores emitidos por sus filiales o subsidiarias establecidas en el exterior.</i> <p>-Venta</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la venta en el exterior de valores de inversión colectiva por parte de corredores de bolsa residentes y otros intermediarios de valores por cuenta de sus clientes.</i></p>
<p>Lista B, IX/A, B</p>	<p>Créditos financieros y préstamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Créditos y préstamos otorgados por no residentes a residentes. <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>el financiamiento en moneda extranjera que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de no residentes mediante préstamos, que solo pueden utilizarse para las siguientes actividades:</i> <ul style="list-style-type: none"> (a) <i>las operaciones de préstamo en la misma moneda extranjera en la que se obtuvo la financiación, siempre que los vencimientos de dichas transacciones sean iguales o inferiores a los de la financiación obtenida; o</i> (b) <i>los préstamos en moneda legal (peso colombiano) siempre que los vencimientos de esas transacciones sean iguales o menores a los del financiamiento obtenido en el exterior y solo en la medida en que dicho financiamiento externo se corresponda con derivados de cobertura en moneda extranjera; o</i> (c) <i>las operaciones de leasing de exportación; o</i> (d) <i>las operaciones como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, siempre que el plazo de estas operaciones sea menor que el financiamiento obtenido.</i> ii) <i>el financiamiento en moneda nacional que los intermediarios del mercado de divisas obtienen de no residentes mediante préstamos en el exterior,</i>

	<p><i>excepto para financiar la adquisición de activos, mediante préstamos u otras transacciones, en moneda nacional;</i></p> <p>- Créditos y préstamos otorgados por residentes a no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica a: el otorgamiento de créditos y préstamos por parte de las compañías de seguros que haría que los activos extranjeros tuvieran una participación en las reservas técnicas superior al 40%; por los administradores fondos de pensión y cesantías que causarían que los bonos de activos extranjeros representen un monto mayor a los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555, modificado por el Decreto 857 de 2011</i></p>
<p>Lista A, XI/AI</p>	<p>Operación de cuentas de depósito:</p> <p>-Operaciones de no residentes de cuentas con instituciones residentes. -En moneda nacional.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a las fuentes y usos de los fondos, de la siguiente manera:</i></p> <p>-Solo los ingresos en moneda nacional de las siguientes fuentes pueden depositarse en cuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>las transferencias de divisas y ventas a los IMC;</i> ii) <i>los pagos de importación en moneda nacional (peso colombiano):</i> iii) <i>las ventas a residentes de valores emitidos por instituciones multilaterales de crédito, siempre que la emisión y colocación de dichos valores haya sido autorizada por la SFC o de préstamos denominados en pesos colombianos otorgados a estas instituciones;</i> iv) <i>las ventas a los IMC de divisas por parte de inversionistas de capital extranjero para la adquisición de acciones a través de la bolsa de valores pública a fin de realizar inversiones extranjeras en el país;</i> v) <i>los fondos en moneda local de préstamos de instituciones de crédito recibidos en el país para adquirir acciones en la bolsa de valores pública;</i> vi) <i>el interés acumulado sobre fondos depositados en estas cuentas;</i> vii) <i>la entrega de fondos en pesos colombianos a agentes extranjeros autorizados, producto de la liquidación de derivados peso-divisa, cuando existe una transacción subyacente que debe ser canalizada a través del mercado cambiario y las partes han acordado la entrega efectiva;</i> viii) <i>la transferencia de moneda extranjera en nombre de un agente extranjero, cuando esta negociación haya sido pactada con los IMC, para ser ingresada en esta cuenta en pesos colombianos, de acuerdo con las regulaciones aplicables para la liquidación de derivados; y</i> ix) <i>las ventas de moneda extranjera a empresas que administran sistemas de liquidación y compensación de moneda extranjera por parte de agentes extranjeros que actúan como proveedores de liquidez.</i> <p>-Los fondos depositados solo se pueden utilizar para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>el pago en moneda legal de bienes para exportación,</i>

	<p>ii) <i>la compra de vivienda y para préstamos hipotecarios;</i></p> <p>iii) <i>la compra de moneda extranjera para transferirla al exterior,</i></p> <p>iv) <i>la implementación de las transacciones autorizadas a entidades de crédito multilaterales,</i></p> <p>v) <i>la compra de acciones en la bolsa de valores pública como inversión extranjera,</i></p> <p>vi) <i>la liquidación de contratos derivados por parte de agentes extranjeros autorizados, y</i></p> <p>vii) <i>la compra de divisas a empresas que gestionan sistemas de liquidación y compensación de divisas por parte de agentes extranjeros que actúan como proveedores de liquidez.</i></p>
Lista B, XI/BI, B2	<p>- Operaciones por parte de residentes de cuentas con instituciones financieras no residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a depósitos de compañías de seguros que harían que los activos extranjeros tuvieran una participación en reservas técnicas superior al 40%; por parte de los administradores fondos de pensiones e indemnizaciones que causarían que los bonos de activos extranjeros representaran un monto mayor que los límites establecidos para ellos en el Decreto 2555, modificado por el Decreto 857 de 2011.</i></p>
Lista B, XII/B	<p>Operaciones en divisas</p> <p>- En el extranjero por residentes.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a:</i></p> <p><i>i) Límites en las posiciones en moneda extranjera de los intermediarios del mercado de divisas (los IMC), que se establecen de la siguiente manera:</i></p> <p><i>(a) Posición bruta de apalancamiento (GLP, por sus siglas en inglés) definida como la suma de: (1) derechos y obligaciones vigentes en contratos a plazo y futuros denominados en moneda extranjera; (2) transacciones de contado pendientes denominadas en moneda extranjera con liquidación mayor o igual a un día bancario; y (3) la exposición cambiaria asociada con contingencias de prestatarios y acreedores adquiridas en la negociación de opciones de divisas y otros derivados extranjeros. El promedio aritmético de tres días hábiles del GLP, de cada intermediario del mercado de divisas, no puede exceder el 550 por ciento del monto de su patrimonio técnico.</i></p> <p><i>(b) Posición propia de contado en moneda extranjera (PCP, por sus siglas en inglés) definida como la diferencia entre (1) activos y (2) pasivos, denominados en moneda extranjera. La media aritmética de tres días hábiles del PCP, de cada intermediario del mercado de divisas no puede exceder el 50 por ciento de su patrimonio técnico y no puede ser negativo.</i></p>

**ANEXO 3: LISTA DE RESERVAS AL CÓDIGO DE LIBERALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES INVISIBLES**

COLOMBIA

C/2	Fletes de navegación interior, incluido fletamento (chárter). Observación: La reserva se aplica solo al cabotaje.
C/3	<p>Transporte por carretera: pasajeros y mercancías, incluido fletamento. Observación: La reserva se aplica solo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las mercancías entre los países del Sistema Andino de Carreteras (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú); y ii) servicios de transporte público.
D/2	<p>Seguros relacionados con bienes en comercio internacional.</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte I, D/2.</p> <p>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, se aplica solo al seguro de transporte internacional por carretera y ferrocarril.</p>
D/3	<p>Seguro de vida.</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte I, D/3, párrafo 1</p> <p><i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, no se aplica a la prestación de servicios de seguros si:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>la póliza de seguro se toma a iniciativa del tomador del seguro, en cuyo caso el asegurado no será contactado por una empresa de seguros no residente ni por una persona, ya sea que así lo exija la empresa o no, con el fin de promover u ofrecer servicios de seguros; y</i> ii) <i>es una póliza que no es obligatoria por ley o seguro, productos de pensión o servicios ofrecidos por compañías de seguros en relación con el sistema de seguridad social.</i>
D/4	<p>Todos los demás seguros.</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte I, D/4, párrafo 4</p> <p><i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, no se aplica a la prestación de servicios de seguros si:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <i>la póliza de seguro se toma a iniciativa del tomador del seguro, en cuyo caso el asegurado no será contactado por una empresa de seguros no residente ni por una persona, ya sea que así lo exija la empresa o no, con el fin de promover u ofrecer servicios de seguros;</i> ii) <i>no es una póliza de seguro que requiere que el titular de la póliza, asegurado o beneficiario que demuestre, antes de la adquisición del producto o servicio de seguro, que el titular de la póliza ha adquirido una póliza de seguro que es obligatoria por ley; y</i>

	<p>iii) <i>no es una póliza de seguro en la que el titular de la póliza, asegurado o beneficiario es una entidad gubernamental (entidad del Estado), a menos que se autorice lo contrario.</i></p>
D/6	<p>Condiciones para el establecimiento y operación de sucursales y agencias de aseguradoras extranjeras.</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte III, D/6</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente al establecimiento de agencias de aseguradoras extranjeras por parte de personas extranjeras que hayan residido en Colombia por menos de un año.</i></p>
D/7	<p>Entidades que brindan otros servicios de seguros.</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte IV, D/7</p> <p><i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, se aplica solo a:</i></p> <p><i>i) los servicios de intermediación para contratos de seguros distintos de los relacionados con (a) los bienes objeto de comercio internacional que no están cubiertos por las reservas bajo el punto D/2 y (b) servicios de reaseguro y retrocesión; y</i></p> <p><i>ii) el establecimiento de oficinas de representación de compañías de seguros, que está sujeto a autorización previa.</i></p>
D/8	<p>Pensiones privadas</p> <p>Anexo I al Anexo A, Parte IV, D/8</p> <p><i>Observación: La reserva, que incluye la actividad de promoción, se aplica solo a:</i></p> <p><i>i) la prestación transfronteriza de servicios, excepto si la relación se inicia a iniciativa del tomador del seguro y no es un producto o servicio de pensión que está vinculado al Sistema General de Pensiones;</i></p> <p><i>ii) el establecimiento de sucursales de fondos de pensiones en Colombia; y</i></p> <p><i>iii) el tratamiento fiscal más favorable de las contribuciones voluntarias a los fondos de pensiones de residentes, que no es aplicable a los aportes a fondos de no residentes.</i></p>
E/1	<p>Servicios de pago.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica solo a la prestación de servicios de pago en Colombia.</i></p>
E/2	<p>Servicios de banca e inversión.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la prestación de servicios bancarios y de inversión por parte de no residentes en Colombia.</i></p>
E/3	<p>Servicios de liquidación, compensación y custodia y depositario.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la prestación de servicios de custodia por parte de no residentes.</i></p>

E/4	<p>Gestión de activos.</p> <p><i>Observación: La reserva no se aplica a la prestación de servicios de gestión de activos por parte de no residentes si:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) la relación contractual se ha iniciado a iniciativa del cliente, en la que el cliente no será contactado por una empresa de gestión de activos no residente o por una persona, ya sea que así lo exija la empresa o no, con el fin de promover u ofrecer servicios de gestión de activos; y</i> <i>ii) el servicio no está vinculado al Sistema General de Pensiones.</i>
E/5	<p>Servicios de asesoramiento y agencia.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la provisión por parte de no residentes de servicios de calificación de riesgo en Colombia.</i></p>
E/7	<p>Condiciones para el establecimiento y funcionamiento de sucursales, agencias, etc. de inversionistas no residentes en el sector de servicios bancarios y financieros.</p> <p>Anexo II del Anexo A, párrafos 1 y 4a</p> <p><i>Observación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i) la reserva al párrafo 1 se refiere al establecimiento de sucursales, que solo está permitido para las instituciones bancarias;</i> <i>ii) la reserva al párrafo 4 se refiere al hecho de que el establecimiento de oficinas de representación de instituciones financieras no residentes está sujeto a autorización.</i>
H/1	<p>Exportación, importación, distribución y uso de películas impresas y otras grabaciones, cualquiera que sea el medio de reproducción, para exhibiciones privadas o de cine, o para transmisiones de televisión.</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a la exhibición y distribución de películas extranjeras, que está sujeta a la Cuota de Desarrollo Cinematográfico, que se establece en el 8,5% de los ingresos netos mensuales derivados de dicha exhibición y distribución. La tarifa aplicada a un expositor se reduce a 2.25 por ciento, cuando una película extranjera se exhibe junto con un cortometraje colombiano.</i></p>
L/6	<p>Servicios Profesionales (incluidos servicios de contadores, artistas, consultores, doctores, ingenieros, expertos, abogados, etc.)</p> <p><i>Observación: La reserva se aplica únicamente a contabilidad</i></p>